

Claves Regularización extraordinaria 2026



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN MIGRATORIA



Fondos Europeos



FEDERACIÓN
sur acoge



Claves Regularización extraordinaria 2026

Claves Regularización extraordinaria 2026

acoge.org

CRÉDITOS



Proyecto Némesis

Programa de información, orientación y asesoramiento jurídico a profesionales que atienden a población migrante.

Proyecto financiado por la Dirección General de Gestión Migratoria (Gobierno de España) y cofinanciado por Fondos de la Unión Europea.

El apoyo de la Dirección General de Gestión Migratoria (Gobierno de España) y de la Comisión Europea a la producción de esta publicación no constituye una aprobación de su contenido, que refleja únicamente las opiniones de las/os autora/es, y la Dirección General de Gestión Migratoria (Gobierno De España) y la Comisión Europea no se hacen responsables del uso que pueda hacerse de la información contenida en ella.

Autoría: Elvira Pérez de Madrid. Referente del Equipo Jurídico de la Federación Sur Acoge.

Apoyo y revisión de contenidos: Equipo Jurídico de la Federación Sur Acoge.

Coordinación: Área de Comunicación e Incidencia.

Edita: Federación Sur Acoge - www.acoge.org - acoge@acoge.org

Diseño y maquetación: Luis Muñoz González.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN MIGRATORIA



Fondos Europeos



Claves Regularización extraordinaria 2026

acoge.org

ÍNDICE DE CONTENIDOS



01	Introducción	01
02	Disposición adicional vigésima	03
03	Disposición adicional vigesimoprimera	08
04	Cuestiones comunes a ambas disposiciones	16

Claves Regularización extraordinaria 2026

acoge.org

1. INTRODUCCIÓN



Esta regularización extraordinaria ha sido posible a través de la aprobación por parte del Gobierno de un Real Decreto que modifica el Reglamento de Extranjería actual.

En esta modificación, se incluyen dos disposiciones adicionales que son las que establecen los requisitos y documentación necesaria para esta regularización.

A su vez, este Real Decreto de Modificación, también modifica algunos aspectos del Reglamento de Extranjería.

El nombre completo de este Real Decreto es:

Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Como referíamos anteriormente, este texto contiene dos disposiciones adicionales, la **disposición adicional vigésima**, relativa a las personas que son o han sido solicitantes de **protección internacional** antes del 1 de enero de 2026, y la **disposición adicional vigesimoprimera**, relativa a las personas que no han solicitado protección internacional, al menos antes del 1 de enero de 2026 y se encuentran en **situación administrativa irregular**. Vamos a analizar ambas disposiciones.

Comenzamos por la Disposición Adicional Vigésima.



2. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA

Disposición adicional vigésima

Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para solicitantes de protección internacional.

Las personas extranjeras que, antes del 1 de enero de 2026, hubieran presentado solicitud de acceso al procedimiento de protección internacional, registrado o formalizado solicitud de protección internacional en España, podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo siempre y cuando cumplan de forma acumulativa los siguientes requisitos:



1. Ser mayor de edad, encontrarse en España en el momento de la presentación de la solicitud de la autorización de residencia y no ser titular de una autorización de estancia o residencia.

2. No ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.

Estos dos supuestos lo que establecen es que no se podrá presentar la solicitud de regularización si la persona en ese momento tiene concedida o en trámite cualquier autorización de residencia; tampoco si la persona se encuentra en periodo de renovación, prórroga o modificación de cualquier permiso de residencia.

3. No ser ni haber sido titular de una autorización de residencia obtenida conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.

Es decir, las personas que actualmente tengan concedida Protección Temporal tampoco podrán presentar la solicitud de regularización. Más adelante hablaremos sobre la situación en la que quedan estas personas.

4. Aportar copia completa del pasaporte en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado.

Para el pasaporte, deberá presentarse copia de todas las páginas si la solicitud de autorización se presenta de forma presencial o bien el pasaporte escaneado en un solo pdf, de la primera a la última página, si la presentación se realiza telemáticamente.

5. Haber permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud de autorización de residencia. Esta circunstancia **podrá acreditarse mediante cualquier prueba válida en derecho, siempre que incluya datos personales que permitan acreditar su identidad.**

Los 5 meses de permanencia requeridos, conforme a este párrafo, se podrán acreditar, a modo de ejemplo:

- Con certificados de empadronamiento históricos, no siendo obligatorio presentarlo, sino que se trata de una prueba más, es importante tener en cuenta que el certificado de empadronamiento debe estar lo más actualizado posible, lo ideal es que no tenga más de 3 meses de antigüedad.
- Informes médicos, justificante de haber acudido a citas y/o pruebas médicas, historial de atenciones, certificado de datos como usuario del Sistema Público de Salud de la comunidad autónoma correspondiente, etc.
- Envíos de dinero. Ahora es posible solicitar a las empresas de envíos de dinero (RIA, We transfer, etc.) un certificado en el que aparecen todos los envíos que ha efectuado una persona.
- Cursos de formación debidamente acreditados.
- Billetes nominativos de avión, autobús, tren...
- Contratos de suministros, de alquiler...
- Contratos de apertura de cuenta corriente.
- Cualquier documento nominativo que pueda certificar que en el momento de la emisión la persona se encontraba en España.

6. Carecer de Antecedentes Penales en España y en los países donde hubiera residido en los 5 años anteriores a su llegada. Si existieran antecedentes penales susceptibles de cancelación en España, la persona interesada solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la cancelación, antes de que se notifique la resolución del procedimiento.

En cuanto a los antecedentes penales, en la página 23 de esta guía establecemos un apartado específico de las condiciones y requisitos de este documento.

7. No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública. Esta circunstancia se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales y la valoración del informe policial correspondiente.

Importante

La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización. En ese caso, el órgano competente para tramitar la solicitud valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

Es decir, es importante ver y consultar qué tipo de antecedentes policiales puede tener la persona, ya que el mero hecho de tener antecedentes policiales no debe ser objeto de denegación, sino que la administración está obligada a valorar el tipo de antecedentes, gravedad, si atentan al orden público y/ o a la salud pública.

8. No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España haya firmado un convenio en tal sentido. En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.

Esto significa:

☒ **No figurar como rechazable:** Significa que los datos de la persona no deben aparecer en el Sistema de Información Schengen (SIS) ni en los registros de países con los que España tenga acuerdos de inmigración. Si esa persona tiene una alerta o prohibición de entrada por orden público o seguridad, no cumplirá este requisito.

☒ **Plazo de compromiso de no retorno a España:** Cuando una persona extranjera se acoge a un plan de retorno **voluntario** a su país de origen, firma un compromiso de no volver a España para residir o trabajar durante un tiempo determinado, generalmente **3 años**. Si vuelve antes de que finalice ese plazo, no podrá regularizar su situación.

9. Haber abonado la tasa

por la tramitación del procedimiento.

La obligación de abonar la tasa se genera en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles. Es decir, que no es obligatorio abonar la tasa cuando se presenta la solicitud, sino que es posible hacerlo cuando nos lo requiera la administración, al comunicarnos el inicio del procedimiento de solicitud.

Recordar que las personas que no tienen NIE asignado no pueden presentar la tasa porque el propio formulario de la tasa requiere un NIE, entonces el procedimiento práctico en estos casos es que se presenta la solicitud con todos los documentos menos el del pago de la tasa, y cuando estas personas reciban esta comunicación, donde se les asigna NIE, procederán a rellenar el formulario de tasa y pagarlo, y aportarlo posteriormente al expediente.

No obstante, aquellas personas que dispongan de NIE y que cumplan todos los requisitos exigidos para solicitar la regularización, pueden optar por presentar el justificante de abono de tasa junto con la solicitud.

Las tasas para el procedimiento de regularización son:

Formularios de tasas

• **Adultos:** Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1. “Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo”. Cuantía 38.28 euros

• **Menores:** Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 “Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados”. Cuantía 10.94 euros

3. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMO- PRIMERA



Disposición adicional vigesimoprimera

Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a la concurrencia de circunstancias excepcionales, **las personas extranjeras que se encontraran en España antes del 1 de enero de 2026 podrán solicitar** una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de **arraigo extraordinario**, siempre y cuando cumplan de forma acumulativa los siguientes **requisitos**:



1. Ser mayor de edad, encontrarse en España en el momento de la presentación de la solicitud de la autorización de residencia y no ser titular de una autorización de estancia o residencia.

2. No ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.

Estos dos supuestos lo que establecen es que no se podrá presentar la solicitud de regularización si la persona en ese momento tiene concedida o en trámite cualquier autorización de residencia; tampoco si la persona se encuentra en periodo de renovación, prórroga o modificación de cualquier permiso de residencia.

3. No ser ni haber sido titular de una autorización de residencia obtenida conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.

Es decir, las personas que actualmente tengan concedida Protección Temporal tampoco podrán presentar la solicitud de regularización. Más adelante hablaremos sobre la situación en la que quedan estas personas.

4. Aportar copia completa del pasaporte en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado.

Para el pasaporte, deberá presentarse copia de todas las páginas si la solicitud de autorización se presenta de forma presencial o bien el pasaporte escaneado en un solo pdf, de la primera a la última página, si la presentación se realiza telemáticamente.

5. Haber permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud de autorización de residencia. Esta circunstancia **podrá acreditarse mediante cualquier prueba válida en derecho, siempre que incluya datos personales que permitan acreditar su identidad.**

Los 5 meses de permanencia requeridos, conforme a este párrafo, se podrán acreditar, a modo de ejemplo:

- Con certificados de empadronamiento históricos, no siendo obligatorio presentarlo, sino que se trata de una prueba más, es importante tener en cuenta que el certificado de empadronamiento debe estar lo más actualizado posible, lo ideal es que no tenga más de 3 meses de antigüedad.
- Informes médicos, justificante de haber acudido a citas y/o pruebas médicas, historial de atenciones, certificado de datos como usuario del Sistema Público de Salud de la comunidad autónoma correspondiente, etc.
- Envíos de dinero. Ahora es posible solicitar a las empresas de envíos de dinero (RIA, We transfer, etc.) un certificado en el que aparecen todos los envíos que ha efectuado una persona.
- Cursos de formación debidamente acreditados.
- Billetes nominativos de avión, autobús, tren...
- Contratos de suministros, de alquiler...
- Contratos de apertura de cuenta corriente.
- Cualquier documento nominativo que pueda certificar que en el momento de la emisión la persona se encontraba en España.

6. Carecer de Antecedentes Penales en España y en los países donde hubiera residido en los 5 años anteriores a su llegada. Si existieran antecedentes penales susceptibles de cancelación en España, la persona interesada solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la cancelación, antes de que se notifique la resolución del procedimiento.

En cuanto a los antecedentes penales, en la página 23 de esta guía establecemos un apartado específico de las condiciones y requisitos de este documento.

7. No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública. Esta circunstancia se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales y la valoración del informe policial correspondiente.

Importante

La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización. En ese caso, el órgano competente para tramitar la solicitud valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

Es decir, es importante ver y consultar qué tipo de antecedentes policiales puede tener la persona, ya que el mero hecho de tener antecedentes policiales no debe ser objeto de denegación, sino que la administración está obligada a valorar el tipo de antecedentes, gravedad, si atentan al orden público y/ o a la salud pública.

8. No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España haya firmado un convenio en tal sentido. En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.

Esto significa:

☒ **No figurar como rechazable:** Significa que los datos de la persona no deben aparecer en el Sistema de Información Schengen (SIS) ni en los registros de países con los que España tenga acuerdos de inmigración. Si esa persona tiene una alerta o prohibición de entrada por orden público o seguridad, no cumplirá este requisito.

☒ **Plazo de compromiso de no retorno a España:** Cuando una persona extranjera se acoge a un plan de retorno **voluntario** a su país de origen, firma un compromiso de no volver a España para residir o trabajar durante un tiempo determinado, generalmente **3 años**. Si vuelve antes de que finalice ese plazo, no podrá regularizar su situación.

9. Haber abonado la tasa

por la tramitación del procedimiento.

La obligación de abonar la tasa se genera en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles. Es decir, que no es obligatorio abonar la tasa cuando se presenta la solicitud, sino que es posible hacerlo cuando nos lo requiera la administración, al comunicarnos el inicio del procedimiento de solicitud.

Recordar que las personas que no tienen NIE asignado no pueden presentar la tasa porque el propio formulario de la tasa requiere un NIE, entonces el procedimiento práctico en estos casos es que se presenta la solicitud con todos los documentos menos el del pago de la tasa, y cuando estas personas reciban esta comunicación, donde se les asigna NIE, procederán a rellenar el formulario de tasa y pagarlo, y aportarlo posteriormente al expediente.

No obstante, aquellas personas que dispongan de NIE y que cumplan todos los requisitos exigidos para solicitar la regularización, pueden optar por presentar el justificante de abono de tasa junto con la solicitud.

Las tasas para el procedimiento de regularización son:

Formularios de tasas

• **Adultos:** Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1. “Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo”. Cuantía 38.28 euros

• **Menores:** Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 “Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados”. Cuantía 10.94 euros

Además, de los requisitos generales anteriores deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

Recordemos que de estos tres requisitos sólo habría que cumplir uno

1. Haber trabajado o tener la intención de trabajar:



Haber trabajado, por cuenta ajena o por cuenta propia, durante su permanencia en España o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena, presentando una oferta de trabajo, o por cuenta propia, a través de la presentación de una declaración responsable, presentada a través de modelo específico.

Para la acreditación de estas circunstancias se deberá presentar en cada caso:

- ☒ Haber trabajado: Vida laboral
- ☒ Tener intención de trabajar por cuenta ajena: Oferta de trabajo
- ☒ Tener intención de trabajar por cuenta propia: Declaración responsable en modelo específico.

A efectos de contratación laboral, se admitirán todas las modalidades contractuales previstas en la normativa sectorial vigente, siempre que se acredite que el contrato o la suma de contratos tengan una duración superior a noventa días en un año.

2. Permanecer en España junto a su unidad familiar:



Permanecer en España junto con su unidad familiar, siempre que esté compuesta por hijas e hijos menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requieran de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud o ascendientes de primer grado con los que convivan.

Para acreditar estas circunstancias, se deberá aportar acreditación de la convivencia con sus hijos e hijas menores de edad o mayores que tengan una discapacidad (principalmente a través del certificado de empadronamiento colectivo). Además, deberá aportarse también la acreditación del vínculo (con los correspondientes certificados de nacimiento, debidamente legalizados o apostillados si son extranjeros) y los certificados que acrediten dicha discapacidad, en su caso.

3. Encontrarse en situación de vulnerabilidad:



Encontrarse en situación de vulnerabilidad, acreditada, conforme a modelo específico, por las entidades competentes en materia de asistencia social. Podrán acreditar también dicha situación las entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería regulado por la Orden ISM/164/2026, de 2 de marzo.

El certificado que acredite esta situación de vulnerabilidad surtirá efectos exclusivamente a los fines previstos en esta disposición.

A los únicos efectos de esta disposición adicional, **se considerará que se encuentran en situación de vulnerabilidad las personas extranjeras que, atendiendo a su condición administrativa irregular, y a las circunstancias personales, económicas, sociales, psicosociales, familiares o habitacionales derivadas de la misma, dichos elementos afecten a sus condiciones de vida o al acceso efectivo a sus derechos.**

En cuanto a estos certificados, podrán ser emitidos por entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería y por entidades competentes en materia de asistencia social.

En este enlace <https://inclusion.gob.es/regularizacion>, se puede consultar el listado completo de entidades colaboradoras.

Para las entidades del tercer sector:

· El certificado o informe de vulnerabilidad **podrá ser firmado por cualquier persona que forme parte de la entidad o de la organización sindical**, incluso aunque no figure incluida en el censo de personas habilitadas inscritas en el RECEX.

- El certificado o informe de vulnerabilidad deberá incorporar el sello de la entidad emisora, ya sea electrónico o en soporte físico, así como, el número de expediente que conste en el RECEX.

- La emisión del certificado o informe de vulnerabilidad por las entidades u organizaciones sindicales tendrá carácter gratuito.

Para las autoridades competentes en materia de asistencia social:

- Se entenderá por entidades competentes en materia de asistencia social a las administraciones públicas que tengan atribuida, conforme al orden constitucional y al sistema de distribución de competencias, la gestión, regulación o ejecución de actuaciones de asistencia o servicios sociales.

- El certificado o informe de vulnerabilidad podrá ser firmado por cualquier persona que forme parte de la entidad competente en materia de asistencia social sin perjuicio de la potestad organizativa de esta.

(CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA RELATIVOS AL REAL DECRETO 316/2026, DE 14 DE ABRIL. Última actualización: abril de 2026)

4. CUESTIONES COMUNES A AMBAS DISPOSICIONES



a En cuanto a UCRANIA...

Como hemos visto, las personas que tengan o hayan tenido una autorización de residencia en el marco de la Protección Temporal concedida a las personas procedentes de Ucrania, quedan fuera de la regularización.

Como antes de la reforma del 14 de abril, el reglamento también impedía que modificaran ese permiso para acceder a los permisos del régimen general, se ha incluido una Disposición Adicional que va a permitir a las personas beneficiarias de protección temporal solicitar cualquier permiso incluido en el reglamento de extranjería, siempre que se pueda solicitar desde España:

«**Disposición adicional decimonovena.** Personas extranjeras beneficiarias de protección temporal. Las personas titulares de una autorización de residencia obtenida al amparo de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal, podrán solicitar las autorizaciones de estancia y residencia cuyo procedimiento pueda iniciarse desde territorio nacional previstas en este Reglamento, siguiendo los procedimientos previstos en el mismo, incluidas las contempladas en el artículo 125 y en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.»

b En cuanto al plazo para presentar las solicitudes será:

Desde el día 16 de abril
Hasta el 30 de junio de 2026

c En cuanto a familiares de personas solicitantes

Se podrá presentar la solicitud de los siguientes familiares de forma simultánea:



En los supuestos en los que las personas extranjeras a las que se refiere el apartado primero tengan **ascendientes de primer grado, cónyuge o pareja registrada que formen parte de la unidad de convivencia** podrán solicitar la autorización prevista en esta disposición simultáneamente y se resolverán de manera simultánea.

Es decir, se podrán presentar simultáneamente las solicitudes del cónyuge, pareja de hecho registrada, padre/madre de la persona solicitante, aunque igualmente se deberá presentar una solicitud por cada persona, y todos ellos deberán cumplir con los requisitos.

Por tanto, en cada solicitud se incluirán los datos del familiar que corresponda en cada caso (ascendiente, cónyuge o pareja de hecho registrada con quien conviva)

y se aportará la documentación acreditativa correspondiente (certificado de nacimiento y/o de matrimonio y/o de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho). Todos los documentos extranjeros se deberán aportar debidamente apostillados y/o legalizados y traducidos al español por traductor/a jurada, en su caso.

Es importante tener en cuenta, en el caso de parejas estables no registradas, que la presentación de la solicitud no podrá hacerse de forma simultánea, aunque convivan.

Menores de edad acompañados/as o mayores con discapacidades de personas solicitantes (Disposición transitoria primera)



La cuestión de los hijos/as menores de edad y/o mayores con discapacidad de las personas solicitantes viene regulada en la disposición transitoria primera del texto, que dicta así:

Disposición transitoria primera. Autorizaciones de las personas menores de edad acompañadas o con una discapacidad solicitadas con anterioridad a la fecha máxima para solicitar las autorizaciones previstas en la disposición adicional vigésima y la disposición adicional vigésimo primera del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero:

Hijas e hijos menores de edad de las personas solicitantes en virtud de disposición adicional vigésima o vigésimo primera o mayores de edad que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud:

· Podrán presentar la **autorización regulada en los artículos 159 y 160** de forma simultánea a la autorización de residencia del progenitor. Las solicitudes se resolverán de manera simultánea.

☒ En los supuestos en los que se presente la solicitud con base en el artículo 159 se eximirá del requisito de presentarla en los 6 meses posteriores a su nacimiento.

☒ En los supuestos en los que se presente la solicitud en base al artículo 160 se eximirá de los requisitos de permanencia previa de dos años y de que sus progenitores o tutores legales dispongan de los medios económicos y del alojamiento exigidos para ejercer la reagrupación familiar.

Esto significa que las autorizaciones relativas a hijos/as menores y/o mayores de edad con discapacidad de las personas solicitantes de una autorización en virtud de la regularización, se tramitarán en base a los artículos 159 y 160 del reglamento, que son la Residencia temporal del menor extranjero acompañado nacido en España, y la residencia temporal de la persona menor de edad acompañada no nacida en España.

No obstante, se flexibilizarán los requisitos previstos en esos artículos en el sentido indicado.

Por otro lado, durante el tiempo de vigencia de la regularización (es decir, hasta el 30 de junio), los hijos e hijas menores de personas extranjeras titulares de una autorización de residencia, podrán solicitar esta residencia para sus hijos e hijas menores de edad o mayores con discapacidad, sin el requisito del artículo 159 de presentarla a los 6 meses del nacimiento del menor (para los nacidos/as en España) y del requisito del artículo 160 de que el menor deba acreditar una residencia previa de dos años y que los padres deban acreditar medios económicos y alojamiento exigidos en las residencias por reagrupación familiar (para los no nacidos/as en España).



Todas estas autorizaciones de menores y/o mayores con discapacidad tendrán una duración de 5 años

Resaltar que cuando la solicitud de autorización sea presentada por uno solo de los progenitores, se debe aportar la autorización del otro progenitor (debidamente apostillada si se encuentra en el extranjero) o bien, acreditar que el progenitor solicitante de la autorización tiene otorgada la custodia y/o ejerce en exclusiva la patria potestad con respecto al menor.



**En cuanto a la AUTORIZACIÓN
PROVISIONAL DESDE LA ADMISIÓN A TRÁMITE**

Con la comunicación de inicio de la tramitación del procedimiento previsto en esta disposición adicional y hasta que se resuelva, se habilitará, de forma

provisional, a las personas solicitantes a residir y a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad.

La comunicación de inicio de procedimiento es la notificación que le llegará al interesado después de presentar su solicitud, y en los próximos 15 días hábiles, en esta comunicación se le asignará un NIE (en caso de que la persona no lo tuviera) y se requerirá el justificante de abono de la tasa (caso de no haberse abonado al presentar la solicitud), además de la documentación que considere la oficina tramitadora.

A partir de este momento, aquellas personas que no disponían de NIE asignado podrán cumplimentar el formulario y abonar la tasa.

En la comunicación de inicio se hará constar que la persona solicitante está habilitada provisionalmente a trabajar. En su caso, una vez concedida la autorización definitiva, su eficacia se retrotraerá al momento en el que se presentó la solicitud.

Esta comunicación de inicio llegará mediante notificación, en ella ya constará la posibilidad de trabajar, el número NIE asignado y si se le requiere alguna notificación adicional.

Si finalmente se deniega la autorización solicitada, ello supondrá la automática pérdida de vigencia de la autorización provisional para trabajar sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.

En todo caso, si la persona extranjera habilitada provisionalmente trabaja por cuenta ajena, una vez notificada la resolución del procedimiento, deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona empleadora el sentido de la misma.

Por tanto, una vez que la persona reciba esta comunicación de inicio de expediente podrá comenzar a trabajar por cuenta ajena o propia, pero si finalmente la solicitud de regularización es desestimada, esta persona tiene la obligación de darse de baja en la Seguridad Social y de comunicar al empleador/a esta circunstancia.

En cuanto a las DECISIONES DE EXPULSIÓN DE LOS SOLICITANTES

En caso de que el solicitante tenga una decisión de retorno (orden de expulsión):

En los supuestos en los que la persona solicitante se encuentre afectada por un procedimiento de devolución o expulsión por:

 Encontrarse irregularmente en territorio español.

 Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar.

La concesión de la autorización prevista en esta disposición supondrá el archivo del procedimiento de expulsión o devolución y, en su caso, la revocación de la orden.

Es decir, que estar afectado por un procedimiento de este tipo, no supone un obstáculo para solicitar ni obtener la autorización, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos exigidos.

En cuanto a ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA TRAMITACIÓN

 El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 3 meses. Dicho plazo podrá ser suspendido si existe algún tipo de requerimiento por parte de la administración. Durante la suspensión seguirá siendo válida la autorización provisional de residencia y trabajo.

 En caso de que el procedimiento se resuelva favorablemente, **la persona extranjera deberá desistir de su solicitud de protección internacional**, o, del recurso que, en su caso, hubiere interpuesto y se encontrase pendiente de resolución. Se entenderá que la condición de persona solicitante de protección internacional se adquiere desde el momento de la manifestación de la voluntad.

Por lo tanto, la persona deberá desistir de su solicitud de protección internacional, desde el momento de la resolución favorable, hasta como máximo el momento de la toma de huella previa a la expedición de la TIE. El día de la cita para la toma de huella en policía, deberá aportar la documentación que acredite el desistimiento.

Resaltar que es suficiente que el desistimiento sea unilateral. Es decir, no es necesaria ninguna contestación por parte del órgano tramitador de su solicitud de protección internacional, pero sí deberá llevar prueba fehaciente y por escrito de este desistimiento.

- ☒ Durante el mes inmediatamente posterior a la concesión de la autorización, **la persona extranjera deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero acreditando (en su caso) la solicitud de desistimiento de la solicitud de protección internacional.** La tarjeta de identidad de extranjero será expedida por el plazo de validez de la autorización (1 año). No obstante, **la autorización otorgará plenos derechos desde su concesión.**
- ☒ La residencia habitual se podrá acreditar con cualquier prueba válida en derecho y en cualquier unidad de documentación del territorio español.
- ☒ En ningún caso será exigible aportar documentación que se encuentra en poder de la Administración Pública.
- ☒ Todos los documentos extranjeros (certificados de nacimiento, de matrimonio, de antecedentes penales, etc.) deberán aportarse debidamente legalizados o apostillados, además de traducidos al español por traductor español jurado.
- ☒ La solicitud de regularización extraordinaria puede presentarse por dos vías: presencial y telemática.

Presencialmente, a través de un servicio de cita previa, ante las oficinas públicas de la provincia en la que resida que estén habilitadas para ello.

Se han habilitado determinadas oficinas públicas en todo el territorio nacional, entre ellas, oficinas de Correos, oficinas de la Seguridad Social y las oficinas de extranjería, para la presentación de las solicitudes.

Mientras, la vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Mercurio) estará disponible de manera ininterrumpida, las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante todo el plazo de solicitud. No obstante, para la presentación telemática se requiere disponer de certificado digital o hacerlo a través de representante debidamente acreditado y habilitado (abogado/a, gestor, etc.).

En esta página web, se encuentra toda la información relativa a la presentación de la solicitud, formularios, hojas informativas, etc..

<https://www.inclusion.gob.es/regularizacion>

En cuanto a los ANTECEDENTES PENALES

En cuanto al certificado de antecedentes penales, éstos siempre deben ir legalizados y, en su caso, traducidos.

Si son antecedentes susceptibles de cancelación, **la persona interesada solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la cancelación, antes de que se notifique la resolución del procedimiento.**

No será preciso acreditar la inexistencia de antecedentes en un tercer país cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

-  Haber permanecido de forma continuada en España durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
-  Haber acreditado esa circunstancia en otra solicitud anterior dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya ausentado desde entonces del territorio nacional.

Con carácter excepcional, si la persona interesada acreditase haber solicitado el certificado de antecedentes penales de las autoridades del país de origen o de aquel donde hubiera residido durante los últimos cinco años, y hubiera transcurrido un mes sin haberlo recibido, la UTEX solicitará al Ministerio de Justicia que recabe, por vía diplomática, a través de las Misiones Diplomáticas de España, de la autoridad competente del país o países correspondientes, el certificado de antecedentes penales o documento equivalente.

A tal efecto, la persona interesada deberá **presentar** su solicitud de autorización acompañada de la siguiente documentación:

- ☒ **Justificante de la solicitud del certificado de antecedentes penales o documento equivalente a expedir por las autoridades del país extranjero.**
- ☒ **Declaración responsable, conforme al modelo específico, en la que manifieste no haber recibido respuesta a su solicitud en el plazo de un mes.**
- ☒ **Autorización, conforme al modelo específico, a las autoridades españolas para recabar sus antecedentes penales ante el país correspondiente. Este documento deberá ser presentado en español y en el idioma del país o países en que deba surtir efecto.**

Estos dos últimos documentos se encuentran incluidos en los formularios de solicitud de ambas disposiciones.

Una vez se solicite, se producirá la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de tres meses.

Una vez que pasen estos tres meses....

Transcurridos los tres meses sin que el Ministerio de Justicia haya recibido certificado de antecedentes penales o documento equivalente, lo pondrá en conocimiento de la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería, que comunicará esta situación a la persona solicitante y le requerirá para que, en el plazo de quince días, aporte el certificado de antecedentes penales o documento equivalente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

h En cuanto a la resolución favorable de la solicitud

Duración, modificación y prórroga de la autorización

Duración:

La autorización concedida tendrá una vigencia de un año y tendrá la consideración de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo social.

Habilitará a las personas a las que se le haya concedido a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.

Modificación:

Durante los dos meses previos o tres meses posteriores a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de residencia, sus titulares deberán solicitar una modificación conforme al artículo 191 de este reglamento.

La presentación de la solicitud prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

Las condiciones para la modificación establecidas en el artículo 191 serán las de la renovación de autorizaciones, en modo resumido las indicamos aquí:

☒ Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

☒ Cuando la persona trabajadora haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, y se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.

2. Disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos establecidos con inicio de vigencia condicionado a la concesión de renovación.

3. Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se haya extinguido por causas ajenas a su voluntad, y desde entonces hasta la fecha de solicitud de la renovación de la autorización de residencia y trabajo **se ha mantenido inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo competentes.**

☒ Cuando:

- Se hubiera otorgado una prestación contributiva por desempleo.
- El extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral

☒ Cuando:

- La persona trabajadora acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social **durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce.**
- Un familiar, definido en los términos del artículo 66, cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar a la persona trabajadora.
- La extinción del contrato de trabajo o la suspensión de la relación laboral sea consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género o violencia sexual.

Prórroga:

Si no se cumplen los requisitos anteriores para poder solicitar la modificación, se podrá prorrogar la autorización un año más cuando:

- Se acredite estar en **búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.**

· Se aporte un **informe de esfuerzo de integración** emitido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia que recomienden la prórroga.

Además, se podrá prorrogar sin necesidad de acreditar los anteriores requisitos si:

Concurren circunstancias que impidan el acceso al empleo por razones debidamente justificadas, como:

☒ **Enfermedad grave o discapacidad** de la persona solicitante, de su cónyuge o descendiente de primer grado menor de edad o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.

☒ **Haber alcanzado la edad legal de jubilación.**

En estos casos, la prórroga tendrá una duración de cuatro años.

Claves
Regularización
extraordinaria
2026

Claves Regularización extraordinaria 2026

Asociaciones federadas:



acoge.org



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



Fondos Europeos



FEDERACIÓN
sur acoge